

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

En cumplimiento de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que establece la celebración de elecciones para concejales en los municipios de la Nación, así como la posible necesidad de consultar al Cuerpo electoral en Referéndum de leyes aprobadas por las Cortes, precisan la formación del Censo electoral general de Residentes Mayores de edad y de Vecinos Cabezas de Familia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística formará, bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas provinciales y municipales, el Censo electoral general de Residentes Mayores de edad y de Vecinos Cabezas de Familia deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, con las variaciones habidas hasta el treinta de junio del corriente año.

Artículo segundo. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones convenientes para la colaboración de las autoridades que determina la ley electoral, fijando las fechas y plazos en que deban reunirse las Juntas provinciales y municipales del Censo y en que se hayan de cumplir las distintas fases del servicio por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero. La impresión de las listas electorales se llevará a cabo por las Diputaciones provinciales, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo catorce de la ley electoral y la Real orden de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo cuarto. El Censo electoral se rectificará anualmente y se renovará totalmente cada cinco años, coincidiendo con la de los Padrones municipales de habitantes. Esta labor la realizará el Instituto Nacional de Estadística, con sujeción a las normas

que en su día dicte la Presidencia del Gobierno.

Artículo quinto. La Presidencia del Gobierno solicitará los oportunos créditos para la realización de este servicio por el Instituto Nacional de Estadística. El Ministerio de la Gobernación solicitará asimismo el crédito oportuno para el reintegro a las Diputaciones Provinciales del gasto realizado en la impresión de las listas electorales.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 13 de M.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose cubierto la totalidad de las plazas de Oficiales primeros de la Escala Técnica del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública en la última oposición celebrada, y dada la movilidad que por diversas circunstancias produce en esta categoría, se hace preciso disponer de funcionarios que puedan ocupar las vacantes que en la actualidad existen y las que vayan produciéndose durante la celebración de que se convoca.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, con la categoría de Oficiales de primera clase, en número de ciento, dotadas con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas y demás emolumentos que las disposiciones vigentes determinen. Darán comienzo el día 7 de noviembre del año en curso, y el plazo para solicitarlas se abrirá al siguiente día de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* y terminará a la una de la tarde del día 7 de julio próximo.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los varones de nacionali-

dad española, que en 7 de noviembre del presente año no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos los veinte, sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, o Profesores Mercantiles y carezcan de defecto moral o físico que les impida el normal ejercicio del cargo.

También podrán concurrir a ellas los varones pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que en el mencionado día cuenten con cuatro años de servicios en ella, cualquiera que sea su edad.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la ley de 17 de julio de 1947, orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse, dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior y a medida que las vacantes se produzcan en la Escala Técnica.

4.º Los que se hallen en condiciones legales y concurren a esta oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que se consignará el nombre y los dos apellidos del interesado, pueblo de naturaleza y de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúnan.

5.º Las instancias, que necesariamente se presentarán a mano en el Registro general de este Ministerio, durante las horas hábiles del plazo que se determina en el apartado primero de esta orden, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, y en su defecto, del documento que legalmente le sustituya.
- b) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, o de Profesor Mercantil, o certificación académica de tener aprobados los exámenes de reválida en alguna de dichas disciplinas. Los opositores que pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública acompañarán copia diligenciada de su título administrativo y hoja de servicios, debidamente informada por el Jefe inmediato del interesado.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que e impo-
sibilite, en todo o en parte, para el ejercicio del cargo. El Tribunal, cuando lo estime pertinente, podrá exigir la comprobación de este último extremo, siendo a cargo del opositor los derechos y honorarios legales que correspondan al Médico que el Tribunal designe para tal objeto.

e) Certificación acreditativa de buena conducta, expedida por la Autoridad local y provincial correspondiente.

f) Dos fotografías tamaño carnet, reseñadas al dorso con el nombre y los dos apellidos del opositor.

g) Podrán acompañar también los títulos y certificaciones académicas que los interesados estimen conveniente.

h) Los comprendidos en la ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que les es aplicable, teniendo en cuenta lo preceptuado en el número tercero de la orden dictada en 4 de julio de 1940 por este Ministerio.

6.º Los funcionarios a quienes se refiere el párrafo segundo del número dos de la presente orden, quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados a), c), d) y e) del número cinco de esta disposición.

7.º Los documentos de que se deja hecha mención serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre, y se presentarán necesariamente a mano en el Registro general de este Ministerio en el plazo indicado en el párrafo primero de esta orden, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes que éstas vengan acompañadas de todos los documentos que se citan en el número quinto de esta convocatoria, y que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de esta Subsecretaría la cantidad de 100 pesetas, destinadas a cubrir los gastos que expresa el artículo 26 del Real decreto de 18 de julio de 1924, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que el Tri-

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación número 6

Con fecha 2 de abril de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	15764	Alconaba.....	8.305 45	5.737 52	2.567 93
2	15500	Aldea de San Esteban.....	3.278 75	2.893 36	385 39
3	1570	Aldehuela de Agreda.....	4.488 38	3.366 28	1.122 10
4	1511	Alentisque.....	6.276 70	4.996 12	1.280 58
5	736	Almajano.....	3.864 16	3.537 92	326 24
6	4070	Atauta.....	3.535 23	2.835 88	699 35
7	12424	Benamira.....	6.956 65	5.217 30	1.739 35
8	1162	Boós.....	5.268 71	4.296 04	972 67
9	1358	Caltojar.....	11.919 40	8.976 52	2.942 88
10	8167	Carabantes.....	7.716 46	7.015 24	701 22
11	14897	Carrascosa de Abajo.....	5.560 61	4.840	720 61
12	15458	Castillejo de Robledo.....	15.403 59	10.806 96	4.596 63
13	3371	Cihuela.....	14.981 23	12.346 16	2.585 07
14	732	Cigudosa.....	7.642 67	5.732	1.910 67
15	12897	Deza.....	38.265 77	32.613 60	5.652 17
16	3158	Fuentegelmes.....	4.467 34	2.905 32	1.562 02
17	8878	Ines.....	4.888 40	4.408 60	479 80
18	728	Magaña.....	8.870 59	7.467 96	1.402 63
19	14894	Mazaterón.....	7.862 19	6.561 32	1.300 87
20	"	Momblona.....	2.833 34	-2.218 20	615 14
21	6772	Montuenga.....	8.212 87	8.156 40	56 47
22	1456	Morales.....	1.474 07	1.203 48	270 59
23	3159	Morcuera.....	5.076 24	4.747 96	328 28
24	6601	Morón de Almazán.....	18.220 12	15.092 80	3.127 32
25	727	Muro de Agreda.....	6.849 69	6.828 04	21 65
26	721	Noviercas.....	14.017 87	11.884 68	2.133 19
27	4068	Rebollo de Duero.....	2.847 34	2.511 44	335 90
28	724	Recuerda.....	5.653 85	4.987 20	666 65
29	6605	San Felices.....	11.250	8.787 20	2.462 80
30	2182	Soliedra.....	3.495 94	2.739 76	756 18
31	264	Soto de San Esteban.....	5.730 06	4.993 96	736 10
32	1991	Tejado.....	15.046 55	11.568 76	3.477 79
33	3156	Torremoncha de Ayllón.....	5.171 57	3.997 08	1.174 49
34	8579	Torrubia de Soria.....	5.926 66	4.442 68	1.483 98
35	"	Valdeprado.....	6.671 89	5.507 64	1.164 25
36	5698	Velilla de Medinaceli.....	7.876 99	6.452 24	1.424 75
37	720	Ventosa de San Pedro.....	3.161 65	2.558 56	603 09
Suma total.....			299.018 98	245.232 18	53.786 80

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 18 de mayo de 1951.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1045

bunal excluya de la lista de opositores por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

8.º Las oposiciones se registrarán por lo dispuesto en la orden de 9 de junio de 1950 publicada en el Boletín oficial del Estado del día 12 del mismo mes, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente, y con sujeción a los programas que fueron publicados a continuación de la citada orden y en el Boletín oficial del Estado número 163 de 1950.

9.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición estará formado por V. I. como Presidente, con facultad de delegar en un Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de Hacienda Pública, y como Vocales, por los funcionarios de este Departamento que a continuación se expresan:

Ilmos Sres. D. Manuel Caramés Gómez y don Enrique Pesqueira Berna

béu Jefe Superior de Administración y de Administración de primera clase con ascenso, respectivamente, y don Lorenzo Valdés Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, pertenecientes al Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, actuando el último como Vocal Secretario, e Ilmo. Sr. don José Martínez Saavedra, Inspector de los Servicios.

10. Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección Central de Personal de este Ministerio, declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determinan las órdenes de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid 16 de abril de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 21 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Anuncio

El expediente de Liquidación del presupuesto ordinario de 1950 de esta Mancomunidad, aprobado por la Junta administrativa de la misma, en sesión del día 10 del actual, queda expuesto al público en la oficina de la Secretaría-Contaduría (Delegación de Hacienda) por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas naturales y jurídicas deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren de equidad.

Soria 14 de mayo de 1951.—El Presidente, José Mozas. 1019

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente los contribuyentes por Rústica del término municipal de Jaray que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria, 15 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1028

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza, al procesado José Reyes Navarro, que se dice ser reparador de Organos, Pianos y Armoniums y dedicarse a la compra venta de los mismos, cuyo último domicilio lo tuvo en Alfonso XII, número 13, teléfono 22-84 94, de Madrid, del que se ausentó con fecha posterior al 26 de enero del presente año, en que fué citado personalmente por el Juzgado núm. 19 de los de citada capital, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario que se le sigue con el número 8 del año actual sobre estafa, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a la disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa caso de ser habido.

Dado en Almazán a 11 de mayo de 1951.—Marino Iracheta.—El Secretario, P. S., Pedro Peña. 1032

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1951: Atauta, Velilla de la Sierra y Renieblas.

Imprenta provincial.